

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, solicitud de decreto de nulidad a partir del traslado de las excepciones propuestas por el demandado por cuanto la considera que jamás se hizo efectivo el traslado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 26 de agosto de 2022.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|-------------------------------------|
| Auto No.: | 1924 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Ejecutante: | JESSENIA ALVAREZ PEREZ |
| Ejecutado: | LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA |
| Radicación: | 76001-3110-001-2022-00207-00 |
| Providencia: | Rechaza de plano nulidad |

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de datos en el cual la apoderada de la parte actora solicita que de oficio se decrete la nulidad a partir del traslado de las excepciones propuestas por el demandado, por cuanto considera la togada este jamás se hizo efectivo.

Adjunta al mensaje fotografías del microsítio del juzgado en la página de la rama judicial, con el fin de demostrar que no se realizó el traslado.

Se procede a revisar el expediente encontrando que con Auto 1703 del 26 de julio de 2022 se corrió traslado a las excepciones propuestas por el demandado, sin embargo, le asiste razón a la togada, toda vez que el auto no quedó debidamente notificado, se observa que se encuentra registrado en el aplicativo Justicia XXI pero no quedó disponible la visualización de la providencia, razón por la cual se procede a realizar la notificación en debida forma.

Es preciso aclararle a la togada lo dispuesto en el artículo 443 del CGP que indica:

Art. 443.- Trámite de las excepciones. *El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.*

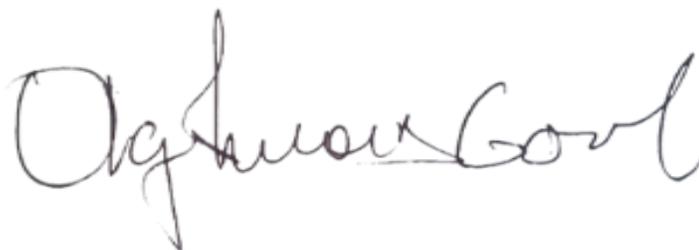
Por lo anterior, el juzgado subsanará la falencia en que se incurrió y se procederá a notificar en debida forma el Auto 1703 del 26 de julio de 2022, indicando que este traslado se surte mediante auto y no mediante la fijación en lista de traslado.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Notificar en debida forma el Auto 1703 del 26 de julio de 2022, dejando claro que el término empieza a correr a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de este Auto.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 139

EN LA FECHA 29 de Agosto de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE